



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-69/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Gilberto Luis Blanco Almanza**, en su carácter de ciudadano, en contra de la resolución de clave **IEE/CE85/2021** emitida por el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO Y ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA. EXPEDIENTE: JDC-69/2021. ACTOR: GILBERTO LUIS BLANCO ALMANZA. AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELETORAL. MAGISTRADO INSTRUCTOR: JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES. SECRETARIO: ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO. COLABORÓ: ANDREA LIBIA ALONSO OCHOA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. PROCEDENCIA. 4. SUPLENCIA DE LA QUEJA Y CAUSA DE PEDIR. 5. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. 6. MARCO NORMATIVO, CUESTIÓN PREVIA Y CONTEXTO FÁCTICO. RESUELVE. PRIMERO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO, AL CONSIDERARSE COMO INCONSTITUCIONAL LA PREVISTO EN EL ARTICULO 303, PÁRRAFO 3, INCISO F), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL CASO CONCRETO, SE INAPLICA LA PORCIÓN NORMATIVA CONSISTENTE EN: “NO TENER MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL”. SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, EN EL CASO CONCRETO, LOS EFECTOS DE INAPLICACIÓN PREVISTA EN LA PRESENTE SENTENCIA SE REALIZAN DE MANERA EXTENSIVOS HACIA LOS ACUERDOS INE/CG189/2020, IEE/CE85/2021, SU CONVOCATORIA, IEE/CE88/2021 Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN QUE PREVEA EL REQUISITO DE EDAD ESTUDIADO EN ESTA SENTENCIA. TERCERO. EN EL SUPUESTO DE QUE GILBERTO LUIS BLANCO ALMANZA TENGA ACREDITADO SU RÉGIMEN DE VACUNACIÓN Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA QUE NO TENGAN RELACIÓN CON SU EDAD, SE ORDENA AL INSTITUTO OTORGAR EL REGISTRO AL CIUDADANO CON LA FINALIDAD DE QUE PARTICIPE EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE. CUARTO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO Y SÉPTIMO, LOS EFECTOS DE ESTA SENTENCIA SON EXTENSIVOS Y, POR LO TANTO, EN CASO DE QUE EL INSTITUTO EMITA NUEVA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES Y SUPERVISORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, DEBERÁ PERMITIR EL REGISTRO DE GILBERTO LUIS BLANCO ALMANZA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA POR ACREDITADO SU RÉGIMEN DE VACUNACIÓN COMPLETA Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA QUE NO TENGAN RELACIÓN CON SU EDAD. QUINTO. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO Y SÉPTIMO, SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE CONSULTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA NECESIDAD DE REPLANTEAR LA MEDIDA EXTRAORDINARIA PREVISTA EN EL ACUERDO INE/CG189/2020, EN LO REFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS O MÁS QUE HAYAN RECIBIDO SU RÉGIMEN DE VACUNACIÓN COMPLETO. SEXTO. TODA VEZ QUE ESTE TRIBUNAL, EN EL CASO CONCRETO, DETERMINÓ INAPLICAR LA PORCIÓN NORMATIVA PREVISTA, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE DÉ VISTA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General